

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 2071.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1549.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BALEARES.

Negociado 1.º—Orden público.—Los Sres. Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y de orden público, procederán a averiguar si existe en sus respectivos distritos o puestos Emilio Virmarrit, desertor del segundo regimiento de Ingenieros del ejército francés, que en 25 de Diciembre último huyó de Montpellier donde estaba de guarnición, dándome cuenta dentro de diez días del resultado de sus averiguaciones.

Palma 19 Mayo de 1880.—Ismael de Ojeda.

Núm. 1550.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

Negociado de Contribuciones.—El Banco de España en oficio de 14 del que rige, me ha participado, que ha sido nombrado cobrador de Contribuciones del pueblo de Alayor, en la Isla de Menorca D. José Carreras y Neto, en sustitucion de D. Diego Termol que antes desempeñaba dicho cargo.

Lo que he dispuesto se haga público por medio del Boletín oficial de la provincia, para conocimiento del Alcalde y Ayuntamiento de Alayor y de los Contribuyentes cuyas fincas radican en aquel distrito municipal.

Palma 18 Mayo de 1880.—El Jefe Económico, Francisco Coronado.

Núm. 1551.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD

DE PALMA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se da en arriendo por todo el año económico de 1880 a 1881 el arbitrio municipal establecido en la plaza de la puerta de San Antonio de esta ciudad y debajo del tinglado o cobertizos existentes en aquel punto denominado Enramadas, bajo el tipo de tres mil seiscientos cuarenta pesetas.

1.º El empresario no podrá exigir cantidad alguna de los dueños o conductores de carros, caballerías y demás ganados ni de los animales de pluma que se introduzcan debajo del tinglado de las Enramadas o en la plaza inmediata, siempre que su permanencia en ella sea para la carga o descarga de géneros, comestibles, animales o para otro objeto análogo, debiendo avisar previamente al empresario.

Tampoco podrá percibirse de los que transiten por dichos puntos o sus inmediaciones con ganados o animales de pluma mientras no se pongan en venta.

2.º Se entenderá por plaza para los efectos de este arbitrio el solar que existe frente la puerta de San Antonio y además los tres triángulos comprendidos entre las carreteras de ronda y la que conduce al Molinar de Levante; otro entre esta misma carretera y la que conduce a Manacor y el comprendido entre este último y las Enramadas, extendiéndose dicha plaza por los Abrevaderos y terraplen que corre paralelo a la carretera de Ilica, hasta los Hostals nous y por ambas aceras del camino de ronda hasta el abrevadero de Itria; va también comprendido en la plaza el tinglado o cobertizos existentes en la misma, denominado Enramadas. Dejando el llamado Corral del Pez para el uso a que está destinado o para el que el Ayuntamiento considera conveniente.

3.º Todo ganado o carro que permanezca en la plaza o Enramadas más tiempo que el necesario para la carga o descarga, aun cuando no se hayan pue-

to en venta los efectos o artículos que conduzca, adeudará el derecho correspondiente. Se exceptúan de esta disposición los carruajes destinados a la conducción de pasajeros, los cuales no adeudarán cantidad alguna, y ocuparán el sitio que la autoridad municipal tenga a bien designarles.

Al presentarse los carros en la antedicha plaza, el contratista o uno de sus delegados deberá advertir al conductor de los mismos, que no pueden permanecer en aquel punto más tiempo que el preciso para la carga o descarga, pues de lo contrario tendrán que abonar el derecho de plaza; no pudiendo el contratista exigir dicho pago, que no haya precedido este aviso.

4.º Son trastes de primera clase los que ocupe un carruaje, y pagarán veinte y cinco céntimos de peseta; de segunda los que ocupe una caballería o res vacuna y pagarán quince céntimos de peseta; de tercera los que ocupe un cerdo cebado y pagarán quince céntimos de peseta; de cuarta los que ocupe una res lanar, cabría o de cerda sin cebar y adeudarán seis céntimos de peseta y las crias tres céntimos; de quinta los que ocupe un pavo y pagarán cinco céntimos de peseta; y de sexta las demás aves de corral y pagarán tres céntimos de peseta. Los géneros o semovientes de que no se ha hecho mención ocuparán los puestos o trastes respectivos a los que les sean análogos, pagando igual proporción.

5.º Los derechos de mercado designados a cada uno de los trastes comprendidos en el artículo anterior, los adeudará el conductor del ganado u otro artículo, en el acto de ingreso en la plaza, poseyendo igual derecho todos los días que continúe la permanencia aunque estos no sean completos. Lo mismo adeudarán cuando todos los efectos o parte de ellos sean vendidos quedando en la plaza para la reventa. No se adeudará derecho alguno por el ingreso en la plaza después de puesto el sol a menos de que se haga venta aquel mismo día y no haciéndola se adeudará el derecho al amanecer del día siguiente si se continúa la permanencia en la plaza.

6.º Se prohíbe terminantemente la

venta de ganado y su permanencia, como igualmente la de carruajes en otro punto dictado del que queda señalado en estas condiciones, debiendo el contratista denunciar las infracciones que se cometan dentro las veinte y cuatro horas siguientes, para que dichos infractores puedan ser castigados por la Alcaldía; en la inteligencia de que caducará su derecho si no es reclamado dentro este término.

7.º Dicho empresario no podrá impedir en manera alguna el libre ejercicio de la Romana Universal que tiene establecida este Cuerpo debajo del tinglado de las Enramadas, ni podrá percibir retribución alguna de las reses o ganado que se introduzca con este objeto.

8.º Podrá el empresario clavar en el piso de la plaza las estacas que crea convenientes para formar corralizas provisionales de cuerda o madero y cubrir estas de tela al objeto de tener separado cada clase de ganado y resguardarlo de la intemperie, debiendo antes participarlo al señor Alcalde para que pueda señalar la dirección y orden de cada una a fin de no interrumpir el paso de personas, carruajes y caballerías.

9.º El empresario deberá colocar los conductores de ganado en los trastes correspondientes en el modo y forma que se le prevenga por la autoridad municipal o sus delegados.

10.º Será obligación del conductor tener siempre limpio el terreno de la plaza y Enramadas, barriendo los trastes tan luego como hayan sido desocupados, bajo la multa de cinco a veinte pesetas.

11.º La cantidad por que fuere rematada esta empresa deberá satisfacerla el arrendatario en la Depositaria de este Ayuntamiento por mesadas anticipadas, en moneda de oro ó plata admitiéndose tan solo un diez por ciento en bonos municipales amortizados.

12.º No se admitirá postura para el arriendo de este arbitrio a ningún deudor a los fondos municipales.

13.º El empresario en el término de los cinco días siguientes al del remate, deberá afianzar la cantidad por que se le hubiese adjudicado la subasta. Dicha fianza podrá efectuarla en bonos muni-

cipales los que le serán admitidos por el Ayuntamiento al tipo de doscientas pesetas los sorteados y al de ciento veinte y cinco los no sorteados, ó depositando en metálico la cuarta parte de la cantidad porque se le hubiese rematado este arbitrio. Caso de que el arrendatario quiera efectuar la fianza en bienes inmuebles deberá presentar la escritura correspondiente y certificación del Registro de la propiedad de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante.

El contratista no será posesionado de la conduccion de este arriendo hasta que quede aprobada la adjudicacion y se le haya admitido la fianza.

14. Con las proposiciones se acompañará carta de pago de haber depositado previamente en la Depositaria de este Cuerpo el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta en garantía de la responsabilidad que se contrae, quedando en poder del Ayuntamiento el talon presentado por aquel á quien se adjudique la empresa y devolviéndose los demás. Este depósito podrá constituirse en bonos municipales los que serán admitidos á los mismos tipos que señala la condicion anterior.

Dicho depósito será devuelto á la persona á cuyo favor se haya adjudicado la subasta, tan luego como le sea admitida la fianza que debe garantizar el cumplimiento del contrato, siempre que no esté comprendido en la fianza definitiva.

15. Si dentro el término de los cinco dias no hubiese el mismo rematante presentado la fianza correspondiente, perderá el depósito previo, el cual quedará á favor de los fondos municipales y se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

16. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria del Ayuntamiento á los ocho dias de publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta provincia, antes de las doce del dia, despues de cuya hora se abrirán dichos pliegos á presencia del Sr. Alcalde, Regidor Sindico y demás personas que hubiesen presentado proposicion. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione más beneficios á los fondos municipales.

17. El contratista podrá subarrendar este arbitrio, siendo empero de su cargo el cumplimiento de cuanto se previene en las anteriores condiciones.

18. El anuncio de la subasta en el Boletín oficial deberá satisfacerlo el licitador á cuyo favor se adjudique el remate.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... y morador en.... enterado de las condiciones para la subasta del arbitrio establecido en la plaza de las afueras de la puerta de San Antonio y debajo el tinglado ó cobertizos existentes en aquel punto denominado Enramadas, inserto en el Boletín oficial número.... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y compromete á llevar dicha

empresa por todo el año económico de mil ochocientos ochenta á mil ochocientos ochenta y uno, abonando al Ayuntamiento la cantidad de.... pesetas.

(Fecha y firma.)

Palma 5 Mayo de 1880.—El Alcalde, Juan Antonio Perelló.—P. A. del A.—Francisco Gomila, Srio.

Núm. 1552.

Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el año económico de mil ochocientos ochenta á mil ochocientos ochenta y uno, el arbitrio establecido en la plaza del Mercado de esta ciudad, bajo el tipo de nuevecientas pesetas.

1.ª La plaza del Mercado quedará habilitada para mercado público únicamente los sábados, á menos que estos dias sean feriados, en cuyo caso deberá celebrarse dicho mercado el dia anterior al designado. Podrá ser ocupada la plaza desde el amanecer hasta las tres de la tarde en los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero; hasta las cuatro en Marzo, Abril, Setiembre y Octubre, y en los restantes Mayo, Junio,

Julio y Agosto hasta las cinco en cuyas horas deberá quedar desocupada, barrida y aseada toda dicha plaza, bajo la más estrecha responsabilidad del empresario y multa de diez á veinte pesetas.

2.ª El empresario deberá colocar á los vendedores en el modo y forma que se le prevenga por la autoridad municipal ó sus delegados.

3.ª No se permitirá la venta en dicho local de reses vivas ni muertas como tampoco la de pescado ú otro género que despidan mal olor.

4.ª Para que tenga efecto dicho arbitrio, la plaza podrá dividirse en trastes de un metro cincuenta centímetros de largo por un metro siete centímetros de ancho, los cuales, de ser ocupados por los vendedores, adeudarán al contratista las cantidades que á continuacion se espresan.

1.º Los trastes que se ocupen con frutas, legumbres secas, higos, pasas ó huevos, adeudarán veinte y cinco céntimos de peseta.

2.º En los que se coloquen yerbas de todas clases, ajos, cristalería y obras de madera, satisfarán los vendedores diez y nueve céntimos de peseta.

3.º Los trastes que se ocupen con cacharrería, palmitos, obras de palma y esparto, sillas ú otros objetos semejantes adeudarán trece céntimos de peseta.

4.º Por cada uno regular de avellanas, hierro labrado, zapatos, ropa, cristalería, quincallería, quincallería y queso, adeudarán veinte céntimos de peseta.

5.º Por cada par de gallinas ó gallos, por un pavo ó pava que se pongan en venta, adeudarán ocho céntimos de peseta.

6.º Por una docena de tordos se pagará cinco céntimos de peseta.

7.º Por cada par de perdices, becadas, ánades ó palomas, se pagarán ocho céntimos de peseta.

8.º Por una docena de codornices, chorritos y demás pajaros, cinco céntimos de peseta.

9.º Los géneros de que no se haya hecho mérito adeudarán las mismas cantidades que las connotadas á los que les sean similares ó análogas.

10.º Los trastes de que se ha hecho mencion podrán ocuparse por mitades

siempre que lo solicite algun vendedor, satisfaciendo solamente la mitad de la cantidad designada por cada uno de ellos.

7.ª El empresario bajo su responsabilidad no permitirá se estropeen ni fijen clavos en los árboles ni bancos ó asientos de piedra que existen en dicha plaza, siendo de su obligacion el dejar barridos los trastes que se hayan ocupado.

8.ª El contratista no podrá pedir que las espresadas en la condicion 4.ª y en caso contrario las personas á quienes hubiese exigido mayor cantidad quedarán libres de satisfacer el derecho de tarifa y el conductor incurrirá en la multa que le imponga el Sr. Alcalde.

9.ª La cantidad por que fuere rematado este arriendo deberá satisfacerla el empresario en moneda de oro ó plata, admitiéndose tan solo un diez por ciento en bonos municipales sorteados para su amortizacion, y no podrá pedir rebaja de precio por ningun caso fortuito previsto é imprevisto.

10. No se admitirá postura para el arriendo de este arbitrio á ningun deudor á los fondos municipales.

11. El empresario dentro el término de los cinco dias siguientes al del remate, deberá afianzar la cantidad porque se le hubiese adjudicado la subasta. Dicha fianza podrá efectuarla en Bonos municipales, los que serán admitidos por el Ayuntamiento al tipo de doscientas pesetas los sorteados y al de ciento veinte y cinco los no sorteados, ó bien depositando en metálico la cuarta parte de la cantidad por que se le hubiese rematado este arbitrio. Caso de que el arrendatario quiera efectuar la fianza en bienes inmuebles, deberá presentar la escritura correspondiente y certificación del Registro de la propiedad de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante.

El contratista no será posesionado de este arriendo hasta que se haya aprobado el remate y se le haya admitido la fianza.

12. Con las proposiciones se acompañará carta de pago que acredite haber depositado previamente en la Depositaria de este Cuerpo la cantidad de setenta pesetas en garantía de la responsabilidad que se contrae, quedando en poder del Ayuntamiento el talon presentado por aquel á quien se adjudique la subasta y devolviéndose los demás.

Dicho depósito será devuelto á la persona á cuyo favor se haya adjudicado la subasta tan luego como le sea admitida la fianza que debe garantizar el cumplimiento del contrato, siempre que no esté comprendido en la fianza definitiva.

13. Si dentro el término de los cinco dias no hubiese el mismo rematante presentado la fianza correspondiente, perderá el depósito previo, el cual quedará á favor de los fondos municipales y se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

14. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria de este Ayuntamiento a los ocho dias de publicada la subasta en el Boletín oficial de esta provincia, antes de las doce de la mañana de dicho dia, despues de cuya hora serán abiertas á presencia del Sr. Alcalde,

Regidor Sindico y de las personas que hubiesen presentado proposicion. En el caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas que hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione más beneficio á los fondos municipales.

15. El anuncio de subasta en el Boletín oficial deberá satisfacerlo el licitador á cuyo favor se adjudique el remate.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... y morador en.... enterado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio establecido en la plaza del Mercado de esta ciudad, inserto en el Boletín oficial número.... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos ochenta á mil ochocientos ochenta y uno, abonando al Ayuntamiento la cantidad de.... pesetas.

(Fecha y firma.)

Palma 5 Mayo de 1880.—El Alcalde, Juan Antonio Perelló.—P. A. del A.—Francisco Gomila, Srio.

Núm. 1553.

Plan de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el año económico de mil ochocientos ochenta á mil ochocientos ochenta y uno el arbitrio establecido en la plaza de Atarazanas de esta Ciudad bajo el tipo de cuatrocientas pesetas.

1.ª Debajo del tinglado de dicha plaza podrá venderse toda clase de frutas, verduras y demás géneros como igualmente carne y pescado.

2.ª El pescado deberá ser vendido precisamente sobre las mesas de piedra fría que hay colocadas debajo del tinglado mencionado á escepcion de la boga, caramel, sardina y demás pescado de igual ó menor dimension que podrá venderse dentro de cuévanos.

3.ª El conductor podrá exigir únicamente por cada una de dichas mesas diez céntimos de peseta.

4.ª Los cortantes deberán satisfacer al conductor de dicho tinglado veinte y cinco céntimos de peseta para cada una que ocupe un traste.

5.ª Los puestos ocupados por mesas en que se venden tripas y asaduras, pagarán diez céntimos de peseta diarios.

6.ª En los diez y seis portales que existen debajo del tinglado mencionado, á la puerta de la calle de San Juan, podrá venderse toda clase de géneros á escepcion de pescado y se dividirán en treinta y dos trastes en la parte exterior que medirán un metro treinta centímetros de ancho y un metro cincuenta centímetros de largo.

7.ª Los otros diez y seis de la parte interior medirán dos metros diez centímetros de columna á columna y un metro sesenta centímetros de largo, unos y otros adeudarán diez y siete céntimos de peseta.

8.ª El empresario no podrá exigir mayores cantidades que las espresadas y en caso contraria deberá devolver al vendedor la cantidad que les hubiese exigido demás y estará sujeto al pago de la multa que tenga á bien imponerle el Sr. Alcalde con arreglo á ley.

9.ª El mencionado empresario será responsable de todo deterioro que sufran

asi las mesas como las columnas del tinglado y á más impedirá el que se fijen clavos en las mismas y el que se pongan animales atados.

10. Dicho empresario deberá entregar en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad por que se adjudique este arriendo por mensualidades anticipadas en moneda de oro ó plata precisamente.

11. Será obligación del empresario el tener barrido y limpio el piso del tinglado y las mesas de piedra conservando el aseo de estas, estando en sus facultades que los trastes sean limpiados por las personas que los ocupen con sujecion á lo dispuesto en las ordenanzas municipales; dejando dicho conductor de cumplir con lo dispuesto en este artículo, la Alcaldia lo hará practicar á sus costas sin perjuicio de las demás disposiciones que crea conveniente adoptar caso de reincidencia.

12. No se admitirá postura para el arriendo de este arbitrio á ningun deudor á los fondos municipales.

13. Con las proposiciones se acompañará carta de pago de haber depositado previamente en la Depositaria de este Cuerpo el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta en garantía de la responsabilidad que se contrae, quedando en poder del Ayuntamiento el talon presentado por aquel á quien se adjudique el remate y devolviéndose los demás.

Dicho depósito será devuelto á la persona á cuyo favor se haya adjudicado esta empresa tan luego le sea admitida la fianza que debe garantizar el cumplimiento de este contrato, siempre que no lo deje comprendido en la fianza definitiva.

14. El empresario dentro el término de los cinco dias siguientes al de renuncia deberá afianzar la cantidad por que se le hubiese adjudicado la subasta. Dicha fianza deberá efectuarla en bonos municipales, los que le serán admitidos por el Ayuntamiento al tipo de doscientas pesetas los sorteados y al de ciento veinte y cinco los no sorteados ó depositando en metálico la cuarta parte de la cantidad porque se hubiese rematado este arbitrio. Caso de que el empresario quiera efectuar la fianza en bienes inmuebles deberá presentar la escritura correspondiente y la certificacion de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante.

El contratista no será posesionado de la conduccion de este arriendo hasta que le quede admitida la fianza.

15. Si en el término prefijado no hubiese el mismo rematante presentado la fianza correspondiente, se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

16. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria del Ayuntamiento á los ocho dias de publicada esta subasta en el Boletín oficial de la provincia antes de las doce de la mañana de dicho dia despues de cuya hora serán abiertos á presencia del Sr. Alcalde, Regidor Sindico y de las personas que hubiesen presentado proposicion.

17. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas que hubiesen presentado el

empate y se adjudicará á favor de la que proporcione más beneficios á los fondos municipales.

18. El anuncio de la subasta en el Boletín oficial deberá satisfacerlo el licitador á cuyo favor se adjudique el remate, en el día de la subasta.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... y morador en.... enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del tinglado de la plaza de Atarazanas inserto en el Boletín oficial de esta provincia número.... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos ochenta á mil ochocientos ochenta y uno abonando al Ayuntamiento la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma.)

Palma 5 Mayo de 1880.—El Alcalde, Juan Antonio Perelló.—P. A. del A.—Francisco Gómila, Srio.

Núm. 1554.

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS.

El dia 27 del actual á las cuatro de su tarde, se efectuará en la plaza de esta poblacion el arriendo en pública subasta de los derechos de las especies de consumos, cereales y de la sal correspondiente á este pueblo en el próximo año económico de 1880-81, por el total importe del cupo, con sujecion al pliego de condiciones que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Establiments 19 Mayo 1880.—El Alcalde, Luis Armajach.—P. A. del A.—Jaime Cereñols, Srio.

Núm. 1555.

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUNENT.

Teniendo la Junta municipal de esta villa que proceder á la formacion del reparto general, destinado á cubrir el déficit del presupuesto de este municipio y contingente provincial correspondiente al año económico de 1880 á 81, se invita á todos los contribuyentes en el mismo así vecinos como forasteros por si lo estimen conveniente se digden en el plazo de ocho dias á contar desde el de esta insercion, recoger de esta Secretaria el estado de utilidades mandado formar, y cumplimentado que sea devolverlo á la misma en la inteligencia que no verificando uno y otro caso en el plazo indicado, no tendrá derecho á reclamacion alguna por dicho concepto.

Puigpüent 20 Mayo de 1880.—El Alcalde, Guillermo Llabrés.—P. A. del A.—Francisco Vicens, Srio.

Núm. 1556.

Ayuntamiento Constitucional del término municipal de San Juan Bautista de Ibiza.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Antonio Juan y Ferrer hijo de Francisco y de Maria, número 24, declarado soldado por el cupo de este pueblo y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma

con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 141 y siguientes de la vigente Ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnizacion al suplente, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á llenar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: ojos negros, nariz regular, color trigueño, barba poca, boca regular, estatura regular, señas particulares, ninguna.

San Juan Bautista diez de Mayo de mil ochocientos ochenta.—El Alcalde Presidente, Juan Mari.

Núm 1557.

D. Gregorio Garcia de Leaniz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

En virtud de providencia de diez del que rigo se saca de nuevo á pública subasta, por no haber tenido efecto el remate que obtuvo Sebastian Fiol, una casa zaguan, entresuelos interiores, piso principal y segundo, agua de pozo y botiga, situada en esta ciudad, calle del Socorro, señalada con los números 19, y 21 antes 78 y 79, de la manzana diez y ocho, que linda por la derecha entrando con casa de Jaime Vidal, por la izquierda con otra de Antonio Roig y por la espalda con la de Juan Ignacio Jaume, justipreciada por peritos en la cantidad de ocho mil ochocientos pesetas. Esta casa propia de D. Juan Picornell y Ramonell, Presbítero, se vende á instancia de D. Esperanza Garau para hacerle pago de lo que alcanza contra dicho Presbítero, sus intereses y costas bajo los pactos siguientes:

1.º Que el rematante no podrá exigir para el examen y consiguiente otorgamiento de la escritura de traspaso más titulacion de la finca espresada que los que aparezcan de autos; á cuyo efecto estarán los mismos de manifiesto en la Escribania del infrascrito.

2.º Que el mismo rematante deberá adquirir la casa de que se trata sujeta tan solo á la prestacion de un censo de dos libras cinco sueldos anuales ó sean siete pesetas cincuenta céntimos pagaderos en treinta y uno de Diciembre á los herederos de D. Juana Mayol y Amer, pues otro censo que pesaba sobre la misma casa de seis libras diez y nueve sueldos seis dineros equivalentes á veinte y tres pesetas diez y seis céntimos ha sido redimido durante el juicio.

Y 3.º Que el censo espresado de dos libras cinco sueldos será tan so-

lo baja del precio por que se obtenga el remate capitalizándolo á razon del seis por ciento, y el importe de veinte y cinco pensiones de las que se hallan en deuda con baja de la contribucion.

Queda señalado para el remate de la espresada casa el once de Junio próximo venidero á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para conocimiento de los licitadores, con la advertencia que no se admitirá postura al que previamente no haya depositado en la mesa judicial el diez por ciento del justiprecio de la casa que le será devuelto en el acto sino obtuviere el remate á su favor y si lo fuere servirá á cuenta del precio que diere por ella, y que serán de su cargo satisfacer los gastos de subasta y remate y demás consiguiente á la realizacion de la escritura de traspaso.

Palma trece de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Gregorio Garcia de Leaniz.—Pedro Gazá.

Núm. 1558.

D. Francisco Salvá y Salvá Juez Municipal del Distrito de la Catedral de la ciudad de Palma capital de las Baleares.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias una Torre Molino con su aparejo, llamado forcada situada en el Molinar de Levante del término de esta ciudad, que linda por el frente con la carretera de dicho Molinar, por la derecha con casas y Molino de herederos de Miguel Moll, por la izquierda con patio de la casa de Doña Juana Ana Catalá mediante terreno, por la espalda con huerto llamado Cas Vicari General; y por debajo con dos casitas que fueron de las mismas pertenencias; y se halla justipreciada en mil quinientas pesetas: la cual se saca á pública licitacion para con su producto hacer pago á D.ª Francisca Torres y Calafat viuda, de la cantidad que le adeuda procedente de un vitalicio que tiene obligacion de prestarle y por las costas causadas y á causar hasta su efectiva solucion: quedando señalado para su remate el dia diez y nueve de Junio próximo á las doce de su mañana en el local de la Audiencia de este Juzgado Municipal, en la inteligencia de que los gastos de subasta, escritura de venta, remate y demás que ocasione el traspaso serán de cargo del comprador.

Palma quince Mayo de mil ochocientos ochenta.—Francisco Salvá.—Por su mandado, Francisco Garau Secretario.

Núm. 1559.

D. Carlos Villalonga y Vega Verdugo Alférez de Navio de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Fiscal de una sumaria.

Por el presente mi tercer edicto, se cita, llama y emplaza al patron y tripulantes del laud que en aguas de Cabrera fue apresado dia cinco de

Enero último cargado con tabaco de contrabando y leña, por la barquilla núm. 4 de esta División de Guarda-Costas, á fin de que y en el término de diez días se presenten á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma trece de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Carlos Villalonga.—Por mandado de S. S.—Juan F. de Vives, Srio.

Núm. 1560.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE LAS ISLAS BALEARES.

Vacante una plaza de auxiliar de almacenes de 3.ª clase en la Fábrica de Toledo dotada con el sueldo de 912'50 pesetas anuales, opción á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista con sujeción al art. 6.º del Reglamento del Personal del Material y al 9.º de la Real Orden de 22 de Febrero de 1878, por los Sargentos del Cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, y á falta de estos, por licenciados también del Cuerpo prefiriendo á los de mayor graduación.

Con tal objeto se circulará entre los referidos Sargentos que pondrán al pie de esta circular el «enterado» y se publicará en los Boletines oficiales de ese Distrito.

Un reglamento del personal del material se tendrá á disposición de los aspirantes en el lugar que V. E. designe, para que pueda enterarse de él en razón á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular si estuviesen en activo, y directamente si licenciados, á esta Dirección General para antes del día 1.º de Julio próximo venidero acompañadas de copia de la filiación ó licencias absolutas.

Palma 17 Mayo de 1880.—Es copia.—El Coronel Teniente Coronel Srio., Enrique Truyols.

Núm. 1561.

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Baleares.

ESCUELAS.	Dotación. Ptas. Cts.
Incompletas de niños.	
Orient (Buñola).	275'00
De Párvulos.	
Palma.	2275'00
Portol (Marratxi).	183'33

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Baleares dentro el

Factoría de subsistencias de Palma.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la primera decena del expresado mes.

Días.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DE ARTICULOS.	CANTIDAD.			PRECIO de la unidad.
			qq. métrs.	Kilógs.	Hectógs.	
7	D. Baltasar Cortés.	Harina de 1.ª clase.	3			51'10
7	El mismo.	Id. de 2.ª id.	6			46'00
7	El mismo.	Id. de 3.ª id.	3			41'30
7	D. Miguel Verger.	Leña en rama.	10			2'15
			Raciones de 6'9375 litros.			
7	D. Baltasar Cortés.	Cebada.		720		1'01

Palma 11 de Mayo de 1880.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Núm. 1563.

Factoría de Utensilios de Palma.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la primera decena del expresado mes.

Días.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DE ARTICULOS.	CANTIDAD.		PRECIO de la unidad.
			Litros.	Pesetas.	
7	D. Miguel Forteza.	Acete de 2.ª clase.	50		1'25

Palma 11 de Mayo de 1880.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

Núm. 1564.

Factoría de Subsistencias de Mahon. La decena de Mayo de 1880.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría, durante la expresada decena.

Días.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	ARTICULOS.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad.	IMPORTE.
8	D. Bartolomé Gonzalez.	Mahon.	Leña en rama.	110 qq. métrs.	1'75	192'50
TOTAL.						192'50

Mahon 10 Mayo 1880.—El Administrador, Juan Van Wahé.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

Núm. 1565.

Factoría de Utensilios de Mahon. 1.ª decena de Mayo de 1880.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría, durante la expresada decena.

Días.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	ARTICULOS.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad.	IMPORTE.
5	D. José Sintés.	Mahon.	Ceniza.	120 kilógrs.	0'05	6'00
5	Miguel Estelau.	id.	Jabon duro.	240 id.	1'00	240'00
5	Miguel Gomila.	id.	Leña (cap ram.)	200 id.	0'35	70'00
TOTAL.						256'00

Mahon 10 Mayo 1880.—El Administrador, Miguel Ribas.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

Barcelona 13 de Mayo de 1880.—P.º D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blaxart.

ANUNCIOS. No habiéndose publicado en la LEY MUNICIPAL REFORMADA, SE HA PUBLICADO EN LA GUIA LEGISLATIVA DE GOBERNACION, y se remite gratis á los Ayuntamientos que estén suscritos á la obra ó se suscriban has-

ta 1.º de febrero. Para los no suscritores, 8 reales. A los editores y libreros, 50 por 100 de descuento, pasando de diez ejemplares. Al Boletín y la Guia, 20 rs. tres meses y 70 reales año. Los pedidos, acompañando sellos con carta certificada ó libranza, al Sr. D. Gerónimo Flores, Secretario del Gobierno civil en Cádiz. En prensa las Leyes Provincial y Electoral.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.